



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
REGIDOR – BOLIVAR**

DIRECCION: **AVENIDA RIO VIEJO-FRENTE A LA ESTACION DE POLICIA**

Correo: j01prmregidor@cendoj.ramajudicial.gov.co

Regidor, Bolívar: trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICADO	13 580 4089 001 2023 00087 00
PROCESO	DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE	INTER RAPIDISIMO SA
DEMANDADO	LUZ MARINA PARODI LOPEZ y ANA ROSA MENDEZ PARODI
REFERENCIA	AUTO SUSTANCIACION- LIBRA MANDAMIENDO EJECUTIVO DE PAGO.

En razón de que la anterior demanda reúne los requisitos propios de los artículos 671 a 708 del Código de Comercio, de los documentos acompañado a la misma, representado en un Título Valor (Pagaré) resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por tal razón.

De la misma manera, cumple con los requisitos establecidos del artículo 82 y s.s., del Código General Del Proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 90, 430, 431 y 432 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 en especial en artículo 6,

Que dispuso la implementación de medidas virtuales para los procesos judiciales; el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Regidor,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la sociedad **INTER RAPIDISIMO S.A**, identificado con NIT No. 800.251.569-7, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ CUBIDEZ** según consta en el certificado de existencia y representación expedido en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.068.064, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$5.239.870 M/CTE)** por concepto de capital, más los intereses moratorios, desde la exigibilidad de la obligación hasta cuando sea cancelada íntegramente.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada **LUZ MARINA PARODI LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 30.874.173 y **ANA ROSA MENDEZ PARODI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052. 219.757, para que cumpla la obligación de cancelar al acreedor en el término de cinco (5) días.

ARTICULO TERCERO: El despacho se abstiene de pronunciarse acerca de la petición de condena en costas y solo lo hará en su debida oportunidad.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, conforme a lo ordenado en los artículos 90, 430, 431 y 432 e igualmente el 292 y 293



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
REGIDOR – BOLIVAR**

DIRECCION: **AVENIDA RIO VIEJO-FRENTE A LA ESTACION DE POLICIA**

Correo: j01prmregidor@cendoj.ramajudicial.gov.co

del C.G.P. y, córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días.

ARTICULO QUINTO: Reconózcase y téngase al Dr. **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ CUBIDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.068.064 como representante jurídico de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, characteristic of a cursive signature.

ALBERT XAVIER GOMEZ POVEDA
JUEZ